

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (13) de octubre del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso donde el Grupo de Fondos especiales de la Rama Judicial, allega correo informando sobre unos depósitos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARLEY DE JESUS CASTAÑEDA ESCOBAR Hoy YOLANDA VALENCIA VARGAS
DEMANDADO	JUAN PABLO ANGEL RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2019-00014-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2243
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CORREO DE LA ENTIDAD FONDOS ESPECIALES.
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION ACTOR Y REQUERIRI ENTIDAD.

Palmira V., Trece (13) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y conforme al correo enviando por el Grupo de Fondo especiales de la Rama Judicial, donde da respuesta a un requerimiento realizado por el despacho sobre una activación de depósitos judiciales, informando al despacho que “Una vez finaliza la revisión administrativa, se encontró que los depósitos NO ESTÁN PRESCRITOS. Al contrario, se encuentran pendientes de pago en el despacho. Por favor revisar esos depósitos en el portal”.

Por tal motivo por parte del Juzgado se procede a ingresar a la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, para dar la orden de pago de los títulos pendientes citados en auto anterior, pero la dar la orden de pago solamente aparecen para autorizar los últimos consignados al proceso:

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación de
<input type="checkbox"/>	<a href="#">469400000457066</a>	76520400300420190001400	CEDULA 16696543	CASTANEDA ESCOBAR
<input type="checkbox"/>	<a href="#">469400000458605</a>	76520400300420190001400	CEDULA 16696543	CASTANEDA ESCOBAR

Es de anotar que no aparecen para su pago, los títulos que refiere el Grupo de Fondos especiales que se encuentran para pago conforme a su comunicación, los cuales son:

469400000392880	03/01/2020	\$295.965.oo.
469400000394878	05/02/2020	\$480.829.oo.
469400000396603	04/03/2020	\$351.280.oo.

Por lo tanto, se agregará al proceso el escrito allegado por los Fondos especiales de la rama Judicial y se pondrá en conocimiento el presente auto a la citada entidad,

para que verifique o indique la razón por la cual no se reflejan los citados depósitos en el portal para su respectivo pago.

el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

AGREGAR al proceso, la respuesta allegada por la entidad Grupo de Fondos Especiales de la Rama Judicial y déjese en conocimiento de dicha entidad el presente auto para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd11e205889c39df74447cde7501c27f5302646fd65ec4906a6381f6a70bbde**

Documento generado en 13/10/2023 07:58:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Constancia de radicación del oficio 1029 del 22/08/2023, y las respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS HOY PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS- ENDOSATARIO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	VLADIMIR LOZADA
RADICADO	765204003004-2020-00252-00
PROVIDENCIA	AUTO N°2457
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	CONSTANCIA RADICACION OFICIO MEDIDA BANCOS Y SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se agregará al proceso la constancia de radicación del oficio de requerimiento a los bancos, las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**UNICO:** AGREGAR al expediente la constancia de radicación del oficio de requerimiento a los bancos, las respuestas de las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8711bc48f1c5981d0ef79c6fcd840b518b8e707294897dcdef383b1331f7d69**

Documento generado en 13/10/2023 08:00:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo, y se requiere realizar emplazamiento. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	VICTOR MANUEL IBARRRA ENCARNACION
RADICADO	765204003004-2022-0040800
PROVIDENCIA	AUTO N° 2458
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS Y SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA D.T.

Palmira Valle, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que la parte actora no dado cumplimiento al auto No. 2016 del 25 de agosto del presente año, auto por medio del cual se ordenó realizar el emplazamiento al demandado conforme al art. 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, razón por la cual se hace necesario REQUERIR al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento al auto mencionado, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

**SEGUNDO:** REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la

notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

acg

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b77914156d8641f4c920b4dce092e63e674e862bdf9b9ae8c07f5486b879231**

Documento generado en 13/10/2023 02:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que conforme al acuerdo No. PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspende los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2013 y el acuerdo No. PCSJA23-1289/C4 que suspende los términos hasta el 22 de septiembre de 2023, por problemas en la página Web de la Rama Judicial. Palmira V. Hoy (13) de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre los bienes inmuebles, base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS.
DEMANDADO	JAMES MURILLO LARGACHA
RADICADO	765204003004-2022-00439-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2461
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	SE ORDENA COMISONAR PARA SECUESTRO

Palmira V. Trece (13) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro donde figura en la anotaciones Nos 10, se observa la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JAMES MURILLO LARGACHA C.C. 16.497.236, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.378-173270, ubicado en la carrera 40 No.95-02 de Palmira V, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378- 173270**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada JAMES

MURILLO LARGACHA C.C. 16.497.236, en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**378- 173270**, ubicado en la carrera 40 No.95-02 de Palmira V, registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre a DAVID ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddedf142a02fe6a6fe14dd143e1ed20e4c433dcb4bf9923596e97369a7e6015**

Documento generado en 13/10/2023 08:00:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 13 de octubre de 2023, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra suspendido desde el 15 de junio de 2023 hasta el 30 de mayo de 2024, solicitando el apoderado demandante la reanudación del proceso. Sírvase proveer

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	ROGER ALFARO PEREZ LOZANO
RADICADO	765204003004-2023-00069-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2446
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN REANUDAR EL PROCESO
DECISIÓN	SE REANUDA PROCESO

Palmira, Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por acuerdo entre las partes, mediante auto 1692 del 18 de julio de 2023, por el termino de 12 meses, los cuales se cumplían el 30 de mayo de 2024, solicitando el apoderado demandante Dr. DIEGO FERNANDO BERMÚDEZ LINARES se reanude el proceso, en virtud al incumplimiento al acuerdo de pago suscrito entre las partes por más de dos (2) cuotas.

Corolario resulta dar aplicación al inciso primero del artículo 163 del Código General el Proceso y continuar con el presente trámite procedimental.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENASE** la **REANUDACION** del presente proceso.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite procesal que corresponda en las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en la parte motiva. .

NOTIFIQUESE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92802d689a6ca613fd2bb3dadeb48583f9e418a94a01fd2f216330b9e913360b**

Documento generado en 13/10/2023 08:00:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo y Notificación fallida allegada por la parte actora. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL
RADICADO	765204003004-2023-0017300
PROVIDENCIA	AUTO N° 2390
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGA RESPUESTAS BANCOS, NOTIFICACION FALLIDA Y SE REQUIERE NOTIFICAR.

Palmira, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, en cuanto al memorial allegado por la parte actora informando que la notificación realizada al demandado el señor CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL a la dirección Calle 34 No. 18-43 de la ciudad de Palmira Valle, no fue posible su entrega debido a que el demandado es desconocido en la dirección, por ello el apoderado solicita se sirva decretar el emplazamiento al demandado conforme al art. 293 del C.G.P., dicho lo anterior el despacho procede a revisar el acápite de notificaciones de la demanda donde se evidencia que el memorialista informó otra dirección física del demandado la cual aun no se ha agotado, por lo que deberá realizar el envío de la notificación a la Carrera 11 No. 31-134 de la ciudad de Palmira Valle. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por lo bancos y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

**SEGUNDO: AGREGAR** la notificación fallida allegada por el apoderado de la parte actora, para que obre y conste en el expediente y **REQUERIR** para que realice la notificación al demandado el señor CRISTIAN ALBERTO GUALTERO CABAL a la Carrera 11 No. 31-134 de la ciudad de Palmira Valle.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez**

acg

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef053d0aadfa58531beedbba3d8ffdbf6926f315941b1d0eaaca0cfe78c490e6**

Documento generado en 13/10/2023 08:01:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias. De igual manera se encuentra la liquidación de crédito para revisar y aprobar. Sírvese proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FINANADINA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS ADOLFO AGUILERA OCAMPO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00186-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 2456</b>
<b>CUANTIA</b>	<b>MINIMA</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTAS OFICIO BANCOS y PAGADOR. LIQUIDACION</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO – APRUEBA LIQUIDACION</b>

Palmira V, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregarán al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, el pagador INGENIO PROVIDENCIA allega memorial contestando el oficio de embargo del salario del demandado el señor CARLOS ADOLFO AGUILERA OCAMPO informando al despacho que procedieron a acatar la medida desde el 01 de julio del 2023.

Como quiera que a la liquidación del crédito presentada no fue objetada por la parte demandada y revisada la misma se encuentra conforme a lo dispuesto al Art. 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y la respuesta allegada a este despacho por el INGENIO PROVIDENCIA, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

**SEGUNDO:** Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de julio 2023.  
(Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

acg -Fh

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef37baa551315407e255a52b7a3c1258dd693fdc288c6d6c3d0bd6dc5ae8c221**

Documento generado en 13/10/2023 08:01:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 13 de octubre de 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda.- Sírvase proveer

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S.
DEMANDADO	DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO
RADICADO	765204003004-2023-00357-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2430
TEMAS Y SUBTEMAS	RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO

Palmira, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual el Dr. JUAN ALVAREZ, apoderado demandante solicita el retiro de la demanda y como quiera los demandados aún no ha sido notificados, como tampoco las medidas fueron practicadas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

### **DISPONE**

**PRIMERO: ACEPTAR el retiro** de la presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real, formulada por GROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S. quien actúa mediante apoderado judicial, contra DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Como quiera que no hay documentos originales, siendo una demanda radicada virtualmente, no hay lugar a devolución.

**TERCERO:** HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895eb1bbd14f665cbd7eebfd32a00124127408ecf5b7a7bd87ddb3d64aa85155**

Documento generado en 13/10/2023 08:03:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 13 de octubre de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL de ACCION REIVINDICATORIA, que correspondió por reparto. Igualmente se deja constancia que el acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fueron prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	VERBAL/ ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO
DEMANDADO	CARMEN ROSA PRADO
RADICADO	76-520-4003-004-2023-00373-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2428
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de ACCIÓN REIVINDICATORIA, formulada por LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO quien actúa mediante apoderada judicial, contra CARMEN ROSA PRADO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- No se da cumplimiento al artículo 226 del Código General del Proceso ya que deberá estimarse razonablemente los valores que se pretenden en el numeral tercero de las pretensiones, es decir, discriminar y fundamentar cada concepto que comprende los frutos civiles solicitados en su pretensión tercera, lo que implica que se explique concretamente en qué consisten y como ha calculado el monto que reclame.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA a la Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ identificada con c.c. No 31.259.554 y T. P. No 21.799 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a3ffe92a3e56b7893d595423b695bc1d84842833854ae4e5760972f53099ef**

Documento generado en 13/10/2023 08:03:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que el acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Hoy (13) de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo singular de menor cuantía adelantada por COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO - Nit. 815.000.473-7. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO - Nit. 815.000.473-7
DEMANDADO	LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S - Nit. 901.458.806-4
RADICADO	765204003004-2023-00379-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2244
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA
CUANTIA	MENOR

Palmira V. (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo singular de menor cuantía, adelantada por COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO - Nit. 815.000.473-7. quien actúa mediante apoderado judicial, contra LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S - Nit. 901.458.806-4, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Observa el despacho que el memorialista en su escrito de demanda, señala que el valor de la cuota ordinaria es la suma de \$95.520.796, pero al momento de indicar el valor en letras refiere que es VEINTISITE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE, lo cual no es real.
- De igual manera en una de las cuotas extraordinarias para proyectos de inversión o reparación, en lo que se indica en el mes de junio se adeuda la suma de \$3.332.993 y en letras informa que es UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE, sin existir claridad en el punto de los hechos y las pretensiones

lo cual debe ser corregido conforme al art 82 del C.G.P, numera 4 “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

## **DISPONE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantada por COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO - Nit. 815.000.473-7 quien actúa mediante apoderado judicial, contra LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S - Nit. 901.458.806-4, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** Se le confiere el poder a la abogada CECILIA ESPERANZA GARZÓN CASTRILLÓN con cedula No. 36.995.551 de Ipiales, portador de la Tarjeta Profesional No. 52.371 del C.S. de la J, que actúa en representación de COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO - Nit. 815.000.473-7.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daca1b697b5730a2f81080b0a1c1d0335b313a091928d9ec466ef9aa207b07a5**

Documento generado en 13/10/2023 08:04:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Se deja constancia que el acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Palmira V. Hoy (13) de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo de menor cuantía, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	DIANA MARCELA CORREA
RADICADO	765204003004-2023-00382-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2245
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA
CUANTIA	MENOR

Palmira V. Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de menor cuantía, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A. quien actúa mediante apoderado judicial, contra DIANA MARCELA CORREA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Observa el despacho que el memorialista en su escrito de demanda antes de los hechos refiere que la demanda se dirige en contra de la señora LIGIA RUTH DAZA SANCHEZ, pero ya en los hechos, pretensiones y demás anexos de la de la misma, se tiene como demandada la señora DIANA MARCELA CORREA.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A quien actúa

mediante apoderado judicial, contra DIANA MARCELA CORREA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Se le confiere el poder al abogado HEBER SEGURA SAENZ, identificado con cedula No. 1.015.422.379, portador de la Tarjeta Profesional No. 338.296 del C.S. de la J, que actúa en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef02ca0ba11441896d27e0a84c0da4c33adda074b5d7457892382e01c184f16**

Documento generado en 13/10/2023 08:04:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.-Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 02474**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2022-00291-00**

Palmira (V), octubre trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A., que obra mediante apoderada, abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ contra JESUS MARIA CAICEDO ANGULO por el Pago de las cuotas atrasadas a OCTUBRE/23, respecto al pagaré No. 326520046947, 3265320046947 y por Pago Total frente al pagaré No. 7490088413, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente respecto al pagaré No. 326520046947, 3265320046947 y por Pago Total frente al pagaré No. 7490088413, conforme a lo expresado por la parte actora, previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08be5f6f3508721e7b3d6342ed232a1ceedfeb1f8a81847f8003c9dc2b3aaf92**

Documento generado en 13/10/2023 08:08:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**